

Habiendo tenido noticia que la Administración de Hacienda de esta Provincia de Navarra ha tenido por conveniente dar una circular a la Junta de la Comunidad de Herederos de esta Salinería de Anana para que cada uno presente como dueño la ración y el derecho de los días y horas de muera que tienen todos y cada una de las granjas en particular. El fin lo que el dicente hace presente a V.V. y desea sea elevado a quien corresponda para los efectos oportunos que el día 21. de Septiembre de este año económico de 1896-97 fue adjudicada en pública subasta en la Sala de Audiencia del Jefe de 1.ª Instancia de Vitoria una Salinería



o granja de hacer sal con-
puesta de diez seis heras
tres pozos para depósito de
muera y un terrero pa-
ra la sal: procedente del
finado D. Adrian Herran
y Zambrana, cuyas heras
fueron construidas hace ya
de cuarenta y dos a cuaren-
ta y cuatro años con el per-
miso y autorizacion com-
petente y si bien citadas
heras no consta en la
nueva escritura las horas
de muera que tienen seña-
ladas cada semana; sin
embargo, estan en el den-
cho de posesion desde su
construccion, de llenar sus
depósitos en tiempo ante-
rior a los dias de verano que
comienza a regarse por horas;
asi mismo vienen contra-

buyendo todas cuantas
cuotas le han sido impues-
tas desde su existencia ya
hayan sido por medio
de las Autoridades, ya
por la Junta de la Co-
munidad de Herederos.

Lo que comunico a V.V.
en cumplimiento de mi
deber. Dios que a V.V. m. a.

Amana 1.º de Marzo de 1897

El propietario

Santos Aranguin

